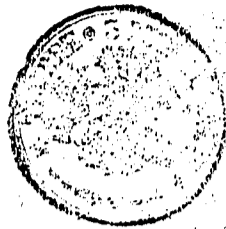


DIARIO DE CASTELLON,



PERIÓDICO LIBERAL INDEPENDIENTE.

AÑO I.

Precios de suscripción.
En Castellon.—Un mes, 6 rs.—Tres meses, 18.
Fuera.—Tres meses, 20 rs.—Seis meses, 40.
Reduccion y Administracion: Medio, 53. Bajos,
donde se ha de dirigir la correspondencia y re-
clamaciones.

Sábado 5 de agosto de 1876.

Se publica todos los dias excepto los siguientes
á festivos.

Anuncios.

Los suscritores.—En la cuarta página, 5 cénti-
mos de peseta línea. Remitidos, á precios conven-
cionales. Defunciones y aniversarios, 10 rs. uno.
Los no suscritores.—En la cuarta página, 10
céntimos de peseta línea. Remitidos, á 1 real lí-
nea. Defunciones y aniversarios, 15 rs. uno.

Núm. 92.

SUPERSTICIONES.

La ignorancia es la madre de muchos vicios, y especialmente de todos aquellos que tienen su origen en las falsas ideas sobre religion ó sean las supersticiones. Al que carece de una sólida idea de nuestra sacrosanta religion, al que no posee un perfecto conocimiento de Dios, se le hace caer con la mayor facilidad en las más absurdas supersticiones cuando así conviene á las miras ambiciosas ó interesadas de alguno, porque el ignorante está siempre dispuesto á prestar su asentimiento á lo que no puede comprender, pero que hiere su imaginacion. Un pueblo ignorante es siempre un pueblo niño que carece del juicio necesario para dirigirse por sí mismo, y expuesto por lo tanto á dejarse guiar por las sugestiones de los demás. Estas reflexiones nos ha sugerido lo que segun autorizados informes está sucediendo en un pueblo de nuestra provincia que nunca se ha distinguido ciertamente por la proteccion dedicada á la enseñanza y á los maestros.

En dicho pueblo cuyo nombre omitimos por prudencia, hay una agitacion continua debida á la creencia de que las brujas se meten en las casas y cometen todos esos actos que la ignorancia y la supersticion les atribuyen. Todavía en dicho pueblo se presta crédito á las transformaciones que esos seres fantásticos experimentan, y ven á la bruja, unas veces cabra, otras perro, otras gato, y en fin la que le es conveniente para la realizacion de sus diabólicos fines. Las brujas se introducen en el interior de las habitaciones, pretenden extrangular á las personas que les disturban para la ejecucion de sus planes y hasta se les atribuye la muerte de una jóven que falleció repentinamente. Hasta tal punto llegan las exageraciones en el aludido pueblo, necesidad de enviar guardia civil para que la calmase, y persiguiese á las brujas enemigos irreconciliables de la tranquilidad y sosiego de los vecinos. El pánico se ha apoderado de éstos. No se atreven á salir de casa durante la noche por miedo de que les cojan las brujas y cometan con ellos alguna fechoria de las que son propias de esas mugeres que tienen vendida su alma al diablo á quien se ven en la dura necesidad de servir. Oyense quejidos y lamentos producidos por mugeres y niños que se creen victimas de dichos seres enemigos de la humanidad. Los vecinos más valientes, acechan desde sus ventanas el momento en que pasen las brujas para matarlas, y han disparado so-

bre ellas tremendos trabucazos que no han producido resultado alguno, porque se ven decididamente protegidas por su patrono, y se transforman con la mayor facilidad en mariposas ó en cualquier otro ser que pueda evadir la persecucion.

Todos estos detalles que son completamente ciertos inspirarian risa, si no fuesen hijos de la más crasa ignorancia y de arraigadas supersticiones, y no pudiesen por otra parte producir fatales consecuencias. Ignoramos qué idea tendrán formada la gente supersticiosa del aludido pueblo de la divinidad á la que se creen respetar dando crédito á tantas y tantas patrañas como se inventan, con la seguridad de que han de encontrarse bastante ignorantes que las propalen y las acrediten con aditamentos inverosímiles que por esta circunstancia encuentran mayor número de prosélitos. Hasta la actualidad no ha ocurrido desgracia alguna por dicha causa, pero ¿puede responderse lo mismo, de lo que sucederá, dadas las supersticiones que predominan y la conducta que se observa? No podemos responder con facilidad á esta pregunta.

Desde que con más insistencia corren dichas ideas en el pueblo, desde que las supersticiosas creencias en las brujas han encontrado mayor eco en los ignorantes, se ha observado el para nosotros natural fenómeno de que han desaparecido los frutos de los campos, y las mieses de las eras, sin duda para satisfacer las necesidades de las brujas. Esto puede ser quizás la clave que explique todos los misteriosos sucesos que acontecen en el mencionado pueblo, á no ser que se quiera considerar dicho estado como una expiacion por el abandono en que tienen la instruccion primaria, y la miseria en que dejan vivir á los encargados de difundirla en los jóvenes.

Contra las supersticiones hijas de la ignorancia, no hay más remedio que el de la instruccion. Encárguese el cura y los maestros apoyados por las autoridades locales en difundir entre el pueblo las verdaderas ideas de nuestra religion y verán como con la serie de los tiempos desaparecerán esas ideas que les aterrorizan, y tantas necesidades les hacen comer, sirviendo de risa á muchos otros pueblos circunvecinos que se complacen en divertirse con su ignorancia. Vigilen las autoridades con precaucion los campos, velen por la propiedad, y quizás las brujas se conviertan en astutos rateros que se burlan de la credulidad de los vecinos, y la convierten en utilidad pública.

Ilustracion, ilustracion, é illus-

tracion. Este es el remedio más eficaz para combatir las supersticiones, y ese es el que deben emplear las autoridades locales.

Empleen todos los medios convenientes para que acudan los niños y los adultos á la escuela, y pronto irá desapareciendo la ignorancia, y con ella las supersticiones. Si la escuela se considera como un local inútil y al maestro como una pesada carga para el pueblo, ¿cómo quieren que desaparezca la ignorancia que le domina? La supersticion es una consecuencia de aquella, así como la primera lo es de la desatencion de las autoridades locales á la instruccion primaria.

CEDULAS PERSONALES.

Dada la importancia y general interés que por su inmediata aplicacion práctica tiene la disposicion sobre cédulas personales, retiramos con gusto los originales que para este número teniamos preparados, á fin de dar cabida en las columnas del mismo el siguiente extracto, lo más completo posible, que creemos nos agradecerán nuestros lectores; no insertándola íntegra, por su mucha extension y las excusas dimensiones del *Diario*.

Publica hoy la *Gaceta* la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, al que están sujetos todos los españoles y extranjeros domiciliados en España que sean cabezas de familia y los que sin serlo ejerzan algun cargo ó verifiquen personalmente cualquier acto de estos, para los cuales será indispensable la presentacion de la cédula: para desempeñar todo empleo público; para el ejercicio de cargos provinciales ó municipales; para otorgar contratos; para ejercitar acciones ó reclamar algun derecho ante tribunales, autoridades, corporaciones ó oficinas; para el ejercicio de cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la contribucion industrial; para entablar cualquiera otra reclamacion, ó practicar algun acto civil no expresado en virtud del cual se adquieran derechos ó se contraigan obligaciones.

Se exceptúan: las clases de tropa del ejército y armada; los acogidos en asilos de beneficencia; las religiosas profesas; los penados durante su reclusion.

Habrán cédulas personales de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª clase, siendo sus precios respectivamente 50, 25, 10, 5, 2 y media pesetas. Deberán proveerse de la de 1.ª clase los que anualmente paguen por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 4.000 ó más pesetas; de 2.ª los que paguen de 2.000 á 3.999; de 3.ª de 1.000 á 1.999; de 4.ª de 500 á 999; de 5.ª los de cuota inferior, y de 6.ª los jornaleros ó sirvientes. Por razon de los alquileres que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, sacarán cédulas:

de 1.ª por 5.000 pesetas de alquiler anual en adelante; de 2.ª por 4.000 á 4.999; de 3.ª por 3.000 á 3.999; de 4.ª por 2.000 á 2.999, y de 5.ª por 1.000 á 1.999. Las personas no comprendidas en las categorías de contribucion y alquileres contribuirán por la renta, sueldo ó emolumentos que disfruten, ya sean de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, ó ya de las empresas ó particulares, con arreglo á la siguiente escala: de 1.ª clase, los que tengan 12.500 pesetas ó más de haber anual; de 2.ª, los que tengan de 6.500 á 12.499; de 3.ª, los que tengan de 4.000 á 6.499; de 4.ª, los que tengan de 1.500 á 3.999; de 5.ª, los que tengan de 750 á 1.499.

Los individuos que, sin ser cabezas de familia, están obligados á proveerse de cédulas con arreglo á los anteriores artículos, contribuirán, por la clase 5.ª, á no ser que estuvieren comprendidos en alguna ó algunas de las otras categorías superiores establecidas, en cuyo caso deberán proveerse de la cédula de mayor precio que en tal concepto les corresponda.

Los individuos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los de reemplazo y los cuadros de reservas, y no estén comprendidos en el concepto de contribuyentes directos, contribuirán por la clase 5.ª, quedando libres de recargos municipales.

El recargo que el ayuntamiento impone sobre la cédula no puede exceder del 10 por 100 de su valor.

La cobranza de las cédulas correrá á cargo de las administraciones económicas. Desde 1.ª de setiembre incurrirán los morosos en el cargo de un duplo del valor de la cédula respectiva, y además en el del arbitrio municipal, satisfaciendo el primero al comprar la cédula y el segundo en la alcaldía, siendo considerados como defraudadores ó incurriendo en la misma multa los expendedores como los alcaldes que dejan de imponer dichos recargos.

Las administraciones económicas advertirán en general á los morosos en tres *Boletines oficiales*, y con intervalo de seis á nueve dias, que á los que no hayan recogido de los expendedores las cédulas y no las hayan presentado al alcalde hasta el 31 de enero, para cumplir los requisitos que quedan establecidos, desde el 1.ª de febrero siguiente se les repartirán á domicilio dichas cédulas por los agentes encargados de la venta ó por los delegados que éstos nombren bajo su responsabilidad, á los cuales se retribuirá este servicio especial á expensas de los morosos.

Los agentes percibirán la mitad de los recargos en que incurran los morosos, que serán el 20 por 100 sobre el importe de las cédulas siempre que cada una de ellas no exceda de 15 pesetas y el 10 por 100 sobre las otras clases.

Los que resulten aún en descubierta quedarán obligados á satisfacer al agente la cantidad señalada como remuneracion á su servicio, á menos que no exhiban al mismo en el acto de presentarse en su domicilio la cédula personal extendida y autorizada antes del día 1.ª de febrero, sin que se admita ninguna otra excusa.

La acción para denunciar es pública; podrá ejercitarse durante el año del ejercicio correspondiente desde el día 1.º de setiembre; y cuando exista denuncia y en virtud de ella se imponga y exija recargo al denunciado, tendrá el denunciador derecho, de que no podrá ser privado, al percibo de la mitad que marca el artículo transitorio de esta instrucción, siempre que la acción se limite á las capitales de provincia de primer orden, á donde por ahora se concreta, en atención á ser mayores en estas poblaciones las dificultades para la investigación administrativa.

En los demás pueblos cuidarán los representantes de la Hacienda de evitar las defraudaciones con el puntual cumplimiento de cuanto se ordena en esta instrucción; incurriendo en todas partes las autoridades y funcionarios en la multa del duplo si aquellas se cometieren por causa suya.

La dirección de impuestos conocerá de las reclamaciones contra las administraciones económicas, las cuales tendrán el término de quince días para la Península y veinte para Canarias contados desde el siguiente al en que se hubiere notificado administrativamente el acuerdo. De la dirección podrá también apelarse ante el ministro de Hacienda en doble término.

Tales son en extracto las disposiciones más generales de esta instrucción, cuya mucha extensión nos impide publicarla íntegra.

No pasa día sin que los diarios de Madrid y algunos de provincias, publiquen una pequeña ó larga relación de reconocimientos de empleos á los oficiales que sirvieron á D. Carlos contra el gobierno legalmente constituido, ya procedan de la clase de paisanos ya sean desertores del ejército, ó bien de cargos civiles (retribuidos por supuesto), que á los mismos se confieren, aunque para ello sea preciso destituir á consecuentes y honrados liberales, algunos de los que, con esta patriótica medida, se quedan en la mayor miseria sin poder atender á la subsistencia de sus hijos.

Y cuenta que en Madrid aun hay unos 1.300 oficiales carlistas sin ocupación ni medios de subsistencia, que indudablemente trabajarán sin descanso por aquellos ministerios, á fin de logrársela.

No nos oponemos á que se practique la obra de caridad, dar de comer al hambriento. Pero entre esto y concederles empleos con pingües sueldos ó retribuciones perjudicando muchas veces y de un modo directo á los liberales, hay una diferencia inmensa.

Suponemos que no se salvará, porque cuando el gobierno lo hace, es prueba irrecusable de que así debe hacerlo y sobre todo de que puede, lo que no dudamos ni un momento. Por eso no criticamos la medida, limitándonos tan solo á consignarla.

Bajo el epígrafe de «exacciones para los carlistas,» vamos á examinar aunque muy someramente, la justicia que entraña una sentencia dictada en juicio verbal por uno de los señores jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

En un pueblo donde con alguna frecuencia penetraban los carlistas y hacían las exacciones que este bando político tiene por sistema, se recibió la orden de un pedido de raciones de carne y de otras especies, para una partida de las muchas que vagaban y eran el azote de los vecinos honrados, que no abandonaron sus hogares.

La autoridad local que en aquellos momentos no sufría la presión de las bayonetas *terras*, porque no había fuerza alguna

armada en la población, exigió á un reducido número de personas el pedido, y á una de ellas 20 carneros que eran las raciones de carne.

Concluida la guerra, el vecino á quien forzosamente se le hizo contribuir por todas las raciones de carne, demandó en juicio verbal al alcalde, el pago del valor de las 20 reses sacrificadas en holocausto de tan noble causa, fundando su acción, en que las exigió sin autorización para ello; en que la exención, en la hipótesis de haber sido legítima, sobrepujó á lo que como contribuyente pudiera corresponderle, y aun en el caso de fuerza mayor que no existía entonces, debió repartir y exigir el pedido de carnes á todos los que tenían ganado, y no arrebatar la fortuna de uno solo.

El juez municipal falló este juicio en favor del demandante, mas el de primera instancia que conoció en apelación, absolvió al demandado.

Nos son desconocidos los fundamentos de esta sentencia, y aunque sea muy respetable la opinión del juzgado en segunda instancia, no es la muestra, ni creemos pueda tener muchos prosélitos.

Las exenciones de los carlistas solo las autorizaba el derecho de la fuerza, y el alcalde que las secundaba no hallándose en ejercicio la fuerza de este derecho, era y se reputaba auxiliador de la insurrección. Los que se apoderan de lo ajeno haciendo violencia en las personas y en las cosas, tienen un nombre no envidiable en el código penal. En la provincia de Valencia les llaman *rodens*.

Mal efecto produjo el fallo absolutorio, pero creemos no ha de reproducirse, porque una reciente real orden que se ha dictado y robustece nuestra opinión, ha de servir para uniformar la jurisprudencia en casos idénticos, y á la cual es de presumir ajuste su conducta la autoridad judicial.

El ayuntamiento de un pueblo cabeza de partido judicial de esta provincia, solicitó tiempo atrás del gobierno de S. M. la aprobación de un repartimiento extraordinario de guerra por suministros hechos á los carlistas durante la última guerra civil, con el fin de igualar á todos los vecinos y terratenientes en el pago, hasta quedar cubiertos los débitos y dudas que puedan haberse contraído por la municipalidad; y esta pretensión ha sido, desestimada por real orden de 24 de julio último. Vemos pues, ya legislado, que todos los repartos hechos en los pueblos para satisfacer sus exacciones de los carlistas son ilegales, y no han podido por esta razón ni exigirse ni cobrarse. De la real orden citada así se desprende, y á ella creemos atemperarán en lo sucesivo sus providencias los llamados por la ley, para conocer y juzgar las acciones que someten á su jurisdicción.

Felicitemos al gobierno por esta legal resolución, que hace desaparecer la doctrina sustentada en el fallo objeto de nuestra censura, y también esta provincia donde tantos abusos de esta índole hay que corregir, y mucho más aun para lo porvenir, en que si se reprodujera alguna algarada carlista, no imposible atendido el fanatismo y tenacidad de este partido, quedarían inicua y despojados de todos sus intereses, los vecinos á quienes tomase por delante la autoridad de un alcalde.

Las bases del proyecto de constitución presentado por Midhat-bajá al gran Consejo celebrado en la Sublime Puerta el día 15 de junio son las siguientes, según la *Correspondencia Oriental*:

- 1.ª Igualdad absoluta entre musulmanes y cristianos;
- 2.ª Admisión de los cristianos á todos

los empleos y cargos públicos, hasta el gran visirato;

3.ª Creación de una cámara de diputados á razón de cuatro por cada provincia y 16 por Constantinopla;

4.ª Ministerio responsable ante la cámara.

5.ª Abrogación del artículo de la ley Cheri, que rechaza el testimonio de los cristianos en beneficio de los musulmanes, y

6.ª Inamovilidad de los jueces y funcionarios.

Fácil es comprender, añade la *Correspondencia Oriental*, que el motivo que ha decidido al gobierno á volver á ocuparse de un proyecto que parecía abandonado desde hace un mes, ha sido el deseo de conciliarse la opinión pública y de afirmar su amistad con Inglaterra.»

Crónica local y general.

El «Boletín oficial» de ayer, publica lo siguiente:

Administración económica de Castellón.—Excitando á los ayuntamientos que se expresan, para que dentro del término de quince días, ingresen en las cajas del Estado las cantidades que adeudan, procedentes del impuesto de cédulas personales respectivas á los años económicos de 1870-71 y 1871-72.

Id. id.—Consumos.—Estado determinando los cupos obligatorios que por consumos, cereales y sal deben satisfacer los 142 pueblos de esta provincia en el corriente año económico y siguiente, con sujeción á lo que prescribe la ley de presupuestos.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas estancadas.—Para el 23 del actual, se anuncia la subasta de 1,000 resmas de papel blanco con destino á las labores de la fábrica nacional del Sello.

Anteayer, á las diez de la mañana, se celebró la junta de peritos de los pueblos de la Plana, con asistencia de comisionados de esta, bajo la presidencia del señor alcalde de esta capital, con objeto de tomar los antecedentes necesarios y tratar de los medios que debían adoptarse, para llevar á efecto la revisión, y en su caso, la rectificación de los medidores que en las diversas acequias sirven para partir las aguas del Mijares.

La junta se suspendió á la una de la tarde, continuando á las cuatro, resolviéndose, según tenemos entendido, después de una ilustrada discusión y detenido examen de antiguos documentos, que se procediera á la revisión de los partidores y aforo de las aguas que previa partición discurren por cada acequia; y juzgándose que para asegurar el buen resultado de las operaciones facultativas que debían ejecutarse, era conveniente que los cauces se encontraran limpios, se acordó dilatar la operación del aforo hasta el mes de setiembre próximo, por evitar los perjuicios que en la actualidad en que tan necesario es el riego, podrían irrogarse á los labradores, si se quitaran las aguas de las acequias.

La instrucción de contribuciones previene que los encargados de su cobro vayan á domicilio á fin de hacerla efectiva quedando luego abierto su pago en la delegación del banco por un número determinado de días, sin cuyo previo requisito no puede imponerse recargo alguno por una morosidad que legalmente hablando no existe.

Nos consta, que aquí en la capital, no se ha salido á domicilio hasta ahora, en que sin previo aviso, se exigen los apremios de primero y segundo grado, y en algún caso algo más, sin atención ni miramiento de ninguna clase, promoviendo con ello mil riñas y altercados, y sin cumplir con las formalidades prescritas de

consignar en el recibo lo que se exige por cuota y lo que se cobra por apremios, dando así lugar á interpretaciones no muy favorables.

Esperamos que por aquel á quien corresponda, se corregirán tales defectos.

Ayer á las diez de la mañana, se reunieron en la casa capitular de esta capital, los facultativos y comisionados de los pueblos de la Plana que han de proceder al examen de terrenos y levantamiento de planos de las huertas de los pueblos situados en la parte alta del Mijares, á fin de cortar los abusos que con perjuicio de los regantes de la Plana se vienen observando de antiguo.

En esta reunión, se trató de los preparativos y medios auxiliares necesarios para llevar á efecto las importantes operaciones mencionadas, poniéndose de acuerdo los comisionados de los pueblos con los facultativos nombrados al efecto, y resolviéndose que se pusieran en conocimiento de los ayuntamientos y sindicatos interesados las medidas preventivas que era necesario adoptar antes de darse principio á las operaciones.

El vices-presidente de la comisión provincial de la Coruña ha remitido á la de esta ciudad, dos ejemplares de la obra *La Llave del saber*, para que si la considera útil, la recomiende. En su consecuencia, se ha acordado remitir un ejemplar á la junta de instrucción pública, para que lo recomiende á los maestros.

Por real orden se ha concedido á don José María Barraca, director en propiedad de los baños de Villavieja, un año de licencia que ha solicitado para atender al restablecimiento de su salud.

El ayuntamiento de Forcall, ha acordado permutar la casa-hospital de aquella villa, con otra propiedad de don Pedro Palos Guarch que reúne mejores condiciones para tal establecimiento. La comisión provincial, aprobó ya dicho acuerdo.

Algunos dueños de establecimientos de helados en esta capital, Villareal y Burriana, que tienen en Peñagolosa un depósito de nieve para servirse de ella durante el verano, se quejan de que hace poco han observado en aquel algunas perforaciones hechas sin duda con la mala intención de que se derrita la nieve, lo que redundaría muy en perjuicio de los aficionados á los refrescos. Se nos dice que se procurará evitar la repetición de aquel hecho.

Segun nos dicen de Segorbe, se están haciendo grandes preparativos para el recibimiento del prelado que hará su entrada en el próximo mes.

El juez de primera instancia, ha sido trasladado á Alcázar de San Juan.

Anteayer llegaron á esta capital, nuestros apreciables amigos el arquitecto don Godofredo Ros y el maestro de obras don Adolfo Bueso, con objeto de preparar lo necesario para los trabajos de revisión y levantamiento de planos de las huertas que se encuentran en la parte alta del Mijares.

Ayer, en el tren de la mañana, salieron para Valencia los distinguidos facultativos D. Joaquín Belde, arquitecto, y don Vicente Alcaine, director de caminos, que habían venido á esta capital con objeto de asistir á la junta pericial que, como en otro lugar decimos, se celebró anteayer, para tratar de la cuestión de la partición de aguas entre los pueblos de la Plana.

La dirección general de instrucción pública ha declarado que los maes-

tros no de 7 de prohibi enseñar tos des ó deper dicha r
Segun to va á miendo fianza aplicaci can. Ig samient del plan En es cada r assignat tener e dor de t
Nuev El Sol descarr tras líne á que ex forma:
 LIT
 BIL
 El vie ataud. En to capillas de difun rifa. El due
 Segun recibido real orde que por signen á Barrio F la cantid gar los g ra de la agraciado dose en c biéndose capitulo mos pres
 Se ha para ejer juzgados dente la f para los d la ley org
 Lucho las estacio ragona pe de trenes tre ambas Barcelona
 Antea la fuerte rompió la el azud. precisam dad de las bradores sa la med eviten eso juicios les fuese el n se constru tarian oco ello en un ocasionar en Castell de la gran cada obra
 El dia becilla Jos en Villare s alta á lo tido y fusi

tros no están comprendidos en la orden de 7 de octubre de 1873, por la cual se prohibia establecer cualquiera clase de enseñanza privada, en los establecimientos destinados á la oficial los profesores ó dependientes de los mismos. Celebramos dicha resolucíon de la superioridad.

Segun tenemos entendido, muy pronto va á publicarse una disposici6n suprimiendo en los institutos de segunda enseñanza el estudio de las asignaturas de aplicaci6n que en los mismos se explican. Ignoramos si esto obedecerá al pensamiento que domina para la formaci6n del plan de enseñaanza que se proyecta.

En este instituto, de realizarse la indicada reforma quedarían suprimidas las asignaturas que son necesarias para obtener el título de agrimensor perito tasador de tierras.

Nuestro querido colega de Madrid El Solfeo en un chistoso artículo sobre los descarrilamientos que menudean en nuestras líneas férreas, invita á las compañías á que expidan billetes redactados en esta forma:

Línea de Barcelona á Zaragoza.

TRENES DE EXTERMINIO.

BILLETE PARA EL OTRO MUNDO.

El viajero solo podrá llevar á la mano un ataúd.

En todas las estaciones de tránsito hay capillas mortuorias, donde se sirven misas de difuntos y responsos con arreglo á tarifa.

El duelo se despide en la estacion de...

Segun un diario de Valencia se ha recibido en la administraci6n económica la real 6rden en virtud de la cual se manda que por este centro administrativo se consignen á favor del cardenal D. Mariano Barrio Fernandez, arzobispo de Valencia, la cantidad de 25,000 pesetas para sufragar los gastos que le ocasion6 la investidura de la dignidad cardenalicia con que fué agraciado por Su Santidad, comprendiéndose en ellos el coste de las bulas, y debiéndose incluir al efecto dicha suma en el capítulo de ejercicios cerrados de los próximos presupuestos.

Se ha declarado de real 6rden, que para ejercer el cargo de procurador en los juzgados de entrada debe estimarse procedente la fianza de dos mil pesetas señalada para los de instalaci6n en el artículo 881 de la ley orgánica.

Luego que estén ultimadas todas las estaciones de la línea de Valencia á Tarragona parece que se variará el servicio de trenes y se establecerán dos diarios entre ambas poblaciones enlazando con el de Barcelona.

Anteayer segun nuestras noticias la fuerte avenida de las aguas del Mijares, rompió la parada que tiene Castellon en el azud. Todos los años sucede lo mismo, precisamente cuando mayor es la necesidad de las aguas, y sin embargo los labradores á quienes principalmente interesa la medida, no se esfuerzan porque se eviten esos contratiempos que tantos perjuicios les causan. En otro país que no fuese el nuestro, en vista de esto se hubiese construído ya un azud con el que se evitarían esos inconvenientes, y ganarian con ello en un solo año todos los gastos que ocasionara su construcci6n. ¿Se hará esto en Castellon? Mucho lo dudamos á pesar de la grandísima importancia que la indicada obra tiene para nuestros agricultores.

El día 5 de agosto de 1835, el cabecilla José Miralles (a) el Serrador, entró en Villareal con 900 de los suyos, dió selta á los presos de las cárceles del partido y fusiló al juez que huyendo de los

carlistas, se habia refugiado en el convento de San Pascual.

Los vampiros se alimentan con sangre.

Vinaroz 4 agosto 1876.

Sr. director del DIARIO DE CASTELLON.

Muy señor mio: Continúa aun la huelga en Benicarló y en vez de disminuir vá tomando un carácter imponente. El carácter pasivo que en un principio tenia esta manifestaci6n, va variando, y los huelguistas se permiten algunas amenazas é insultos á los pocos industriales que tienen deseos de trabajar. Ayer por la noche cortaron á pedazos la vela del falucho que ayudó á la carga del buque italiano.

Es hora ya que el gobierno desplegue toda su energía para corregir este abuso, que ha tomado ya serias proporciones y que de dejarlo impune apelando á medios paliativos, tendrá que sentir, pues los trabajadores de los pueblos inmediatos, se afectan algun tanto, notándose en ellos alguna agitaci6n, efectos de los buenos resultados que les produce á sus convecinos el dedicarse únicamente á pasear.

Para el relevo de la guarnici6n destacada en esta plaza, llegaron ayer dos compañías del regimiento de Málaga al mando de un capitán.

Suyo afectisimo,

El Corresponsal.

RECUERDOS HISTÓRICOS.

EFEMÉRIDES DE CASTELLON.

MES DE AGOSTO.

Día 5.

Año 1551.—El capitán general de Valencia, dá aviso á los jurados de Castellon, que estén prevenidos contra una flota de piratas turcos, que surca estos mares.

J. A. B.

Avisos oficiales.

Orden de la plaza del 4 de agosto de 1876.

Servicio para el 5.

Parada y principal, Málaga; gefe de día, don Manuel Perez Garcia, teniente coronel comandante de Málaga; hospital y provisiones, D. Eduardo Tamarit Alcazar, comandante capitán de la reserva de Castellon; médico para el reconocimiento de las mismas, el de id.—El teniente sargento mayor interino, Flor.

Avisos de Corporaciones.

Liga de contribuyentes de Castellon.—Se convoca á todos los señores socios de esta sociedad, y á cuantos contribuyentes quieran pertenecer á la misma, á la junta extraordinaria que se celebrará el domingo 6 del corriente en el salon de la casa capitular para discutir y aprobar el reglamento de la sociedad.—P. O. del P., el secretario, Cayetano Huguet.

Registro civil.

DEFUNCIONES.—Varones, 2.—Hembras, 1
NACIMIENTOS.—Varones, 2.—Hembras, 1

Boletin religioso.

SANTO DE HOY.—Ntra. Sra. de las Nieves.

SANTO DE MAÑANA.—La Trasfiguraci6n del Señor.

Funciones religiosas.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas Claras. Se expone á las cinco y se reserva á las seis y media.

CORREO DE MADRID.

Día 3 de agosto.

La *Gaceta* de hoy publica entre otras, las siguientes disposiciones:

Fomento.—Ley estableciendo como obligatorios los estudios agrícolas en las escuelas é institutos del reino.

—Real decreto reorganizando el personal del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

—A última hora se ha recibido el siguiente telegrama de Oriente:

«Para, 2.—Una divisi6n otomana ha caído en poder de los montenegrinos, con pérdida de varios batallones.»

—Los rumores de que D. Práxedes Mateo Sagasta irá dentro de breves días á los baños de Ontaneda, se han acentuado hoy en ciertos círculos políticos.

—Los reos de delitos políticos que residen en el extranjero podrán solicitar la aplicaci6n de la última ley sobre indultos por medio de los cónsules de nuestra naci6n.

—Desde hace dos ó tres días corren rumores de que el gobierno toma precauciones militares en Madrid. La noticia no es cierta, y puedo asegurar á usted, que ningun partido político tiene propósito de promover disturbios, al menos en esta corte.

Hay, sin duda, algunos despechados que se entretienen en alarmar á los asustadizos, haciendo circular proclamas subversivas, que en rigor deben considerarse hechos aislados, sin combinaci6n alguna con los partidos políticos.

El gobierno debe tener, sin embargo, en cuenta que actualmente se encuentran en Madrid cerca de 1.500 jefes y oficiales procedentes del ejército carlista, sin ocupaci6n y casi sin medios para vivir.

—En caso de guerra, Rusia puede presentar en línea de batalla:

870 batallones, 280 escuadrones, 400 idem de cosacos, 2.500 piezas y un sinnúmero de soldados de 950.000 de infantería, 109.000 de caballería, 82.000 de artillería, 19.000 de ingenieros, 31.000 ambulancias y transportes, 40.000 parques y municiones. Lo que arroja un total de 1.231.000 hombres.

—Se habla de dos conocidos generales del partido moderado para altos cargos del Estado.

—Ha quedado disuelta la comisi6n de tenedores españoles de la deuda.

—Dícese que en los mercados extranjeros se han suscrito por valor de 300 millones de reales al empréstito para Cuba.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL «DIARIO DE CASTELLON.»

Madrid 3 de agosto de 1876.

Sr. director del DIARIO DE CASTELLON.

Ayer se hizo una combinaci6n de gobernadores en virtud de la cual el de Valencia Sr. Vazquez es nombrado ordenador general de pagos del ministerio de la Gobernaci6n, el de Guipuzcoa Sr. Vergara para Albacete, el de Albacete Sr. Ferrer viene de ofical al ministerio de Fomento, el diputado á c6rtes D. Fermín Figuera es nombrado gobernador de Valencia, don Laureano Casado, gobernador de Guipuzcoa.

Queda pues vacante el distrito de Nules en la provincia de Castellon que representaba el Sr. Figuera.

La combinaci6n de altos cargos en Hacienda también está hecha reduciéndose al menos por ahora al pase de el director de aduanas Sr. Botella al tribunal de cuentas reemplazándole en la citada direcci6n el diputado D. Juan Cavero que antes desempeñaba la direcci6n de justicia en el ministerio de Ultramar de cuyo empleo hizo renuncia para votar contra el gobierno en la cuesti6n religiosa pero que despues ha continuado siendo completamente adicto á la política ministerial.

El Sr. Concha Castañeda desempeñará la direcci6n de Propiedades y bienes del Estado y el Sr. Grotta la de la caja de Depósitos, segun he dicho á V. en mis anteriores.

La negociaci6n de los billetes hipotecarios que se suponía hace tres días fracasada en el extranjero, está ya concluida. La única dificultad que hubo antes de ayer fué la relativa á la comisi6n que exigía la casa Roshtchil por la colocaci6n de los billetes en el extranjero pero esta dificultad quedó vencida ayer tarde en la conferencia que celebraron el presidente del Consejo y el ministro de Hacienda.

Es de advertir que comisi6nes de esta clase lo mismo que los extranjeros las han pedido los españoles al ofrecer al tesoro cierto número de millones para la negociaci6n de los billetes.

Tanto en el exterior como en el interior este papel se colocará fácilmente porque dado al tipo de 85 por 100 pronto llegará á ponerse cerca de la par como ha sucedido con los billetes hipotecarios de anteriores emisiones.

Algunos periódicos aseguran que se van á crear gobernadores económicos. La noticia no es cierta; lo único que se hará y en la actualidad se ocupa el gobierno de este asunto es restituir á los gobernadores civiles las facultades que en materias económicas tenían anteriormente.

Solo por pura broma han dicho algunos periódicos que el Sr. Cánovas del Castillo iba á salir de Madrid y que le reemplazaría en la presidencia del Consejo el conde de Toreno, que excepci6n hecha del Sr. Barzanallana es precisamente el ministro más moderno.

Para la aplicaci6n de la ley sobre indultos á los reos por delitos políticos, están en España ó emigrados, el procedimiento que adoptará el gobierno consiste en esperar que los interesados soliciten el indulto, y pedir informe al gobernador de la provincia donde antes estuvieran confinados.

ÚLTIMA HORA.

Servicio particular del DIARIO DE CASTELLON.

Paris, 3.—Dicen de Constantinopla que los sérvios se han visto obligados á retroceder cerca de Derben.

Asegúrase que Italia gestiona con Turquía y Servia invitándoles á hacer la paz.

Madrid 4, 10-50 mañana.

El martes se suspenderán las sesiones de las cámaras francesas.

Madrid, 4, 6-20 tarde.

Agencia Fabra.

Son ciertos los rumores que circularon acerca de la enfermedad del Papa, quien sigue indispuesto.

D. Carlos ha pedido autorizaci6n al gobierno francés para residir en Paris.

BOLSA DE HOY.

Renta del 3 por 100..... 13,00
Bonos del Tesoro..... 00,00
Subs. de ferro-carriles..... 22,50

Imprenta del DIARIO DE CASTELLON.

LIBROS PARA SENORAS Y SENORITAS.

BIBLIOTECA ILUSTRADA DE LA FAMILIA.

(SEGUNDA SERIE.)

Tomos en 8.º mayor prolongado, de buen papel, clara y compacta impresion, ilustrados con láminas sueltas, CUATRO reales tomo. Encuadernados en tela con planchas de oro, seis reales y medio.

Se ha repartido el tomo segundo que contiene las preciosas novelas de Enault y Marcel

El último amor, y la Canastilla de boda,

ilustradas con hermosas láminas sueltas. A este tomo seguirá

EL PRIMER AÑO DE MATRIMONIO,

por Angel Grassi, y otros con obras de las Sras. Sinués, Grassi, Mendoza, Raymond, Craven, Marcel, etc., etc.

Van publicadas las preciosísimas obras de Roux-Ferrand y Marcel

NI MAS NI MENOS, Y EN UN ESCOLLO,

adornadas con bonitas láminas tiradas a parte del texto.

Las madres de familia pueden dejar leer a sus hijas las obras de esta biblioteca, en la completa seguridad de que en su agradable e interesante lectura no hallarán asunto, detalle ni palabra, que pueda turbar su conciencia, alarmar su espíritu, ni escitar su imaginacion.

Véndense en la imprenta de este periódico y en las principales librerías de Castellon y su provincia: Los pedidos a Salvador Manero, Ronda, 128, Barcelona.

ACADEMIA MERCANTIL

DIRIGIDA POR EL TENEDOR DE LIBROS

DON PEDRO DEL VALLE,

Cefe de Contabilidad de varias casas nacionales y extranjeras.

Desde el 15 de los corrientes quedarán cerradas las clases de comercio en esta academia hasta el 15 de setiembre próximo, fecha en que se abrirán de nuevo, cursándose como hasta aqui las asignaturas siguientes:

Aritmética mercantil, Teneduria de libros por partida doble, Cálculo, Correspondencia comercial, Historia y Código de comercio.

Las horas de clase son las siguientes: de 7 a 9 y de 9 a 11 de la mañana; de 3 a 5 de la tarde y de 7 a 9 de la noche.

Calle del Mar, 97 y 99, 3.º, derecha.

FIJARSE BIEN.

La antigua y acreditada hojalatería de Magin Borjas (Medio, 78) ofrece al público además de los ya conocidos artículos de laton, plomo, zinc y hojalata, un gran surtido de la verdadera loza de LA CARTUJA DE SEVILLA, advirtiéndole que para su más fácil adquisicion, se vende (si se desea) por separado *vajillas, juegos de casa, juegos de café, juegos de limpieza* y piezas sueltas, a precios de las otras capitales.

LAMPISTERIA: lámparas para schiste, petróleo y gas, de todas clases, dimensiones y formas, a precios de fábrica; tubos de cristal para las mismas. Se componen y renuevan piezas que por su uso estén inservibles.

CRISTALERIA: verdadero bazar de cristal hueco; hay género de todas clases, tallado, moldado, prensado y liso, desde el rico cristal Bohemio hasta el humilde vidrio del país; servicio de mesa para casas particulares, fondas, casinos, cafés, horchaterías, etc., etc.

VIDRIOS planos de primera clase, a precios reducidos; se colocan a domicilio. FANALES ó campanas de cristal, de todas medidas, para cubrir flores, canastillos, imágenes ó otras figuras.

Esta acreditada casa tiene la satisfaccion de asegurar a sus constantes favorecedores y al público en general, que ha llenado el vacío que producía en esta culta ciudad la falta de un completo y bien surtido bazar de LOZA, CRISTAL Y LAMPISTERIA.

Nota. También se sirven pedidos fuera de la capital.

SE COMPRAN fincas rústicas en esta capital.

También se facilitará dinero sobre fincas rústicas en esta poblacion, al interés ánuo del 6 por 100.

Dará razon D. Ignacio Calvo, calle del Medio, núm. 142.

AL PÚBLICO.

En la estereria de Pascual Martinez, calle del Medio, junto a la posada de la Estrella, se acaba de recibir un gran surtido de persianas de las mejores fábricas catalanas, y se venden a precios muy arreglados.

NO MÁS TERCIANAS NI CUARTANAS.

AGUA FEBRÍFUGA ETÉREA,

preparada por los Sres. Farmacéuticos FABREGAT Y PRADES.

Infalible para combatir toda clase de intermitentes por rebeldes que se presenten. Tercianarios cansados de tomar toda clase de remedios, han tenido que recurrir al Agua febrífuga etérea y al tercer día de tomarla han visto desaparecer como por encanto tan molesta dolencia.

Precio, 24 reales botella.

ADVERTENCIA: El enfermo puede comer de todo durante el tratamiento, y puede dedicarse a sus habituales trabajos.

Puntos de venta: Al por mayor, Farmacia de Fabregat, Medio, 21, Castellon de la Plana, y al por menor, en la misma Farmacia y en la de Prades, Almazora, Mayor, 8.

Nueva picadura de vena de tabaco.

Se vende en los estancos a 10 céntimos de peseta la cagetilla. Esta clase de tabaco no ha recibido aumento de precio en la reciente reforma de la tarifa.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, aprobada por el real orden de 17 de marzo de 1864, autorizada por real decreto de 5 de junio de 1864.

GARANTIA.—Capital efectivo	57.000.000
Primas	18.191.656'96
Reservas para siniestros	2.938.876'60
Total	78.130.533'56

Nadie ignora ya la utilidad de los seguros contra incendios. Muchos propietarios, fabricantes y cultivadores deben a esta institucion la conservacion de su fortuna, y por eso todos se apresuran a valerse de ella para poner al abrigo de los peligros del fuego, no solo sus propiedades urbanas, sino tambien sus muebles, cosechas, mercancías; en una palabra, todo cuanto deseen.

El seguro más generalizado, que mejor satisface todas las necesidades y que ofrece más garantías, es el que se hace a PRIMAS FIJAS: este es el modo adoptado por EL FENIX ESPAÑOL, compañía de seguros reunidos.

Mediante una prima determinada de antemano, y que no varia mientras dura el seguro, esta compañía garantiza contra los riesgos de incendio toda clase de propiedades muebles é inmuebles.

También asegura en caso de incendio y cuando se estipula en la póliza:

1.º Del Riesgo locativo; es decir, de los efectos de la responsabilidad a que está sujeto el asegurado como inquilino.

2.º Del Recurso de los vecinos, ó sea de las consecuencias de toda accion que los vecinos pudieran ejercer contra el asegurado por comunicacion de incendio.

Cuando se ha convenido en ello expresamente, mediante una prima especial, la compañía responde de los daños que resulten del rayo, de la explosion del gas por el alumbrado, ó los aparatos de vapor, aun cuando no haya habido incendio.

A falta de este convenio, y en todos los demás casos de explosion ó detonacion, no se obliga a reembolsar los desperfectos que resulten de dichos accidentes; pero responde de los daños que ocasiona el incendio que es consecuencia de aquellos.

Las primas son proporcionadas a la naturaleza de los riesgos, y se fijan siempre con mucha moderacion.

Las condiciones de la póliza de seguro están redactadas de modo que se evite toda dificultad.

En el caso de incendio se tienen en cuenta los gastos de mudanza de los objetos que se hayan salvado.

Si los edificios asegurados se deterioraran ó se destruyesen por orden de las autoridades para contener los progresos del fuego, la compañía reembolsa el importe del daño.

Los daños se avalúan amigablemente ó por peritos.

El importe de las pérdidas se paga AL CONTADO Y SIN DESCUENTO ALGUNO.

El seguro puede tener lugar, no solamente en nombre del propietario, sino tambien en el nombre y por cuenta de cualquiera otra persona interesada en la conservacion de la cosa asegurada, como acreedor, usufructuario, comisionista ó inquilino.

Como garantía de sus contratos y operaciones, la compañía ofrece un capital social que asciende a CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE REALES.

Dirigirse a D. Juan Aquilina, calle del Agua, 28, Castellon.

LOS ESPECÍFICOS

para las enfermedades de la boca y limpieza de la dentadura, del célebre dentista de Valencia, don Rafael Vilar Psayla se venden en la botica central de D. Manuel Ferrer, calle del Medio, número 66.

VENTA DE MUEBLES.

En la calle de Gracia, núm. 35, Valencia, se venden toda clase de muebles de lance y nuevos, a precios sumamente económicos.